

**RES. 551/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0000862, Ent. N° 624/2021)**

**VISTO:** la actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública N°5020/2020 para la contratación de servicio de Mantenimiento y reparación en el Área de Sanitaria para el Hospital Maciel para el período de un año, prorrogable automáticamente por hasta un año;

**RESULTANDO: 1)** que la Dirección del Hospital Maciel por Resolución de fecha 25/11/2020 autorizó el llamado a Licitación Pública, fijando fecha para el acto de apertura; y por Resolución de la misma fecha constituyó la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

**2)** que se dio cumplimiento con el requisito legal de la publicidad previsto en el artículo 51 del TOCAF, al haberse publicado el llamado con fecha 25/11/2020 en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) y el 27/11/2020 en el Diario Oficial y se cursaron invitaciones;

**3)** que al acto de apertura realizado con fecha 17/12/2020, se presentaron: GRUPO PRADIS LIMITADA, HIDRAL S.R.L. y YANIERO GIMÉNEZ SANTIAGO;

**4)** que consta cuadro comparativo de precios, se verificaron las inscripciones en el Registro Único de Proveedores del Estado y vínculos jurídicos con ASSE (artículo 46 del TOCAF);

**5)** que la Comisión Asesora de Adjudicaciones por informe de fecha 22/12/2020 expresó que:

**5.1)** no fue considerada la oferta de YANIERO GIMÉNEZ SANTIAGO “por no completar la documentación solicitada en el pliego como obligatoria”; y

**5.2)** sugiere adjudicar la contratación de referencia a GRUPO PRADIS S.R.L. “por ser la oferta que obtuvo mayor puntaje de acuerdo a la forma de evaluación prevista en el PPC: 100 puntos”;

**6)** que la Dirección del Hospital Maciel por Resolución de fecha 22/12/2020 adjudicó conforme lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones (Resultando 5) a favor de GRUPO PRADIS S.R.L., ascendiendo el monto total de la contratación por el período de doce meses a \$4.538.400 impuestos incluidos, prorrogable automáticamente por el periodo de un año;

**6.1)** que “el contrato comenzará a regir el primer día del mes siguiente a que el Tribunal de Cuentas de la República intervenga estas actuaciones de acuerdo a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y notificación al adjudicatario y una vez finalizado el contrato LP 3023/2018 el 31/03/21.”;

**7)** que consta Documento de Afectación N° 092 de fecha 26/02/2021 con cargo al Inciso 29 Administración de los Servicios de Salud del Estado, Unidad Ejecutora 05, Hospital Maciel, Financiamiento 12 Recursos con Afectación Especial, Programa 440, Proyecto 000, Objeto del Gasto 271, De inmuebles e instalaciones por un total nominal de \$ 4.538.400;

**CONSIDERANDO:** que el procedimiento se ajustó a lo establecido en los artículos 33 y siguientes del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Cometer al Contador Delegado en ASSE la intervención del gasto de \$4.538.400 impuestos incluidos, así como el emergente de la eventual prórroga, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS:** “Licitación Pública N° 5020/2020 para la contratación de servicio de Mantenimiento y reparación en el Área de Sanitaria para el Hospital Maciel.

Fundamento mi voto discorde, por compartir el proyecto de Resolución elevado por los Servicios Jurídicos, que expresa en sus considerandos: 1) que el Pliego de Condiciones Particulares en su cláusula 9.4 establece como requisito “No contar con antecedentes de reiterados incumplimientos o un incumplimiento de suma gravedad que hubiera motivado la rescisión del contrato”.

2) que el término “reiterados” a que refiere el Considerando precedente no resulta objetivo, impidiendo la ponderación y en su caso la descalificación de los oferentes, en contravención a lo dispuesto por el artículo 48 literal C) del TOCAF;”

Por lo expuesto considero que el expediente debe observarse.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO:** “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto entendí que este gasto debió ser observado, tal como se recomendara por parte de los Servicios Jurídicos de este Tribunal.

En efecto, la cláusula 9.4 del pliego estableció como requisito el no contar con antecedentes de reiterados incumplimientos (previstos en el capítulo “Incumplimientos”) o un incumplimiento de suma gravedad que hubiera motivado la rescisión del contrato. El término “reiterados” no resulta objetivo, vulnerando lo preceptuado por el artículo 48 literal C) del TOCAF.”

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA:** “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto entendí que este gasto debió ser observado, tal como se recomendara por parte de los Servicios Jurídicos de este Tribunal.

Fundamento:

Considero que se vulnera lo preceptuado por el artículo 48 literal C del TOCAF, al incluirse en el pliego en la cláusula 9.4 el requisito de no contar con antecedentes de reiterados incumplimientos, esto determina un requisito no objetivo y por tanto se vulnera lo determinado por dicho artículo.

Por lo expuesto voto discorde.”